

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF. U.M.H 2021-00211

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Tener en cuenta que dentro del término legal pertinente la heredera determinada de causante demandado, señora YESSICA DANIELA SÁNCHEZ BELTRÁN, a través de su apoderada judicial, contesto la demanda.

2. Tener en cuenta que la curadora ad-litem de los herederos indeterminados del causante demandado, se notificó de manera personal del auto admisorio de la demanda, quien en el término pertinente contesto la demanda.

Señalar como gastos de curaduría a la abogada la suma \$ 700.000, que deberán ser cancelados por la parte actora

3. Tener en cuenta que el curador ad-litem de los menores de edad involucrados en la Litis en su calidad de herederos determinados dl causante demandado, se notifico de manera personal del auto admisorio de la demanda, quien en el término pertinente contesto la demanda.

Señalar como gastos de curaduría la suma de \$ 700.000 que deberán ser cancelados por la parte actora.

4. SEÑALAR la hora de las 9:30 a.m del 6 de septiembre del año en curso, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

5. Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarreará las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

6. Se advierte que en esta diligencia se escucharán los interrogatorios de parte solicitados.

7. Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFIQUESE;

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **607cf117b1e72bc123dbc3dcb5e6b5fb33ff0448dd2b1d9b4149175f6a77c75c**
Documento generado en 18/05/2022 02:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>